



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #474

RADICACIÓN : 760013103-001-2014-00291-00
DEMANDANTE : Banco Corpbanca
DEMANDADO : Importadora Carbor SAS, Carlos Hernando Otalora, Carlos
Iván Otalora, Diego Alberto Otalora
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e70f2322d7aa5ada330c241d77a05cc07ee8682a5ce14b4f44babdc445ddc4
Documento generado en 12/04/2021 04:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 475

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00096-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Avícola del Valle Sinergia SAS, Luis Mario Rojas Andrade
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados Avícola del Valle Sinergia SAS, Luis Mario Rojas Andrade, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Avícola del Valle Sinergia SAS, Luis Mario Rojas Andrade, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96faa80c5ff768208efc33f706d56eb464bc8efeb5146c8ee1b95b0b9ec25136
Documento generado en 12/04/2021 04:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0392

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00265-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Franquicias de las Américas SA, Guillermo Alfonso Rojas
Quiceno y Doris Cristina Quintero Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Manizales, donde informa que la solicitud fue allegada en segundo lugar y no corresponde al proceso de reorganización empresarial de la cooperativa a la cual pertenecían los dineros retenidos, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Manizales, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3afb0c8481181d8dc76ef4386583d04cf3ce123d01fa952bbd96069d8154a20

Documento generado en 12/04/2021 04:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta: Informe de Gestión Rad 2018-265

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 16:16

Para: gestionysolucion2019@gmail.com <gestionysolucion2019@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (598 KB)

Informe marzo Rad 2018-265.pdf; PCSJA18-11176 ACUERDO COPIAS (1) - copia.pdf; CUENTAS BANCO AGRARIO.jpg;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Para dar trámite a su comunicación deberá aportar el arancel judicial correspondiente a CERTIFICACIÓN, conforme al artículo 2º, numeral 1º del Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura -adjunto-, efectuando la respectiva consignación en el Banco Agrario de Colombia -adjunto información de cuentas-

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 10:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe de Gestión Rad 2018-265

Cordial saludo

Con el presente reenvío escrito para el proceso radicado con el No. 76001 3103 007 2018 00265 00, el cual fue remitido a ese nivel funcional desde el mes de diciembre de 2019.

Atentamente

Edward Ochoa Cabezas

Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"

Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Nancy Rodriguez <gestionysolucion2019@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 16:38

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe de Gestión Rad 2018-265

Buenos Tardes,

En correo adjunto envío informe de Gestión del proceso de referencia

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DORIS CRISTINA QUINTERO QUINTERO - GUILLERMO ALFONSO ROJAS QUICENO - SOCIEDAD FRANQUICIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

RADICADO: 07-2018-0265

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Feliz Día

Gestión y Solución S.A.S
Giovanni Rivera

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0384

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00162-00
DEMANDANTE: Falabella de Colombia SA
DEMANDADOS: Luis Alfredo Cuellar Orozco y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$16.676.897,98 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d3f508cdd16a89f6af764a24714679ec20c37b6cf37c3b1ce755f754a80b859
Documento generado en 12/04/2021 05:45:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 432

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social SA
DEMANDADOS: Agropecuaria e Inversiones Fénix SAS, Importaciones y Exportaciones Fénix SAS, Luis Eduardo Jiménez Sánchez, Jeicy Fruit SA, María Elena Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio N°. 0062-2021/00023/00 del 10 de febrero de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagui, en contra de la Sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., identificada con el Nit. 805000929-7 y Jeicy Fruit SA identificada con el Nit. 805028934-6, radicación 2021-00023-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo – Valle, dentro del proceso con radicado No. 001-2019-00134-00, respecto de la Sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., (Fl. 100C-3), y respecto de Jeicy Fruit SA, por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso con radicado No. 016-2016-00178-00 (fl. 274C-3).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 0062-2021/00023/00 del 10 de febrero de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendra en cuenta toda vez que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo – Valle, dentro del proceso con radicado No. 001-2019-00134-00, respecto de la Sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S., y respecto de Jeicy Fruit SA, por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso con radicado No. 016-2016-00178-00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagui, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f369da7d4dde6cff400835208fefcecd0a6a877f488945efa454b459e0e61
Documento generado en 12/04/2021 05:18:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: COMUNICA EMBARGO DE REMANENTES RAD: 2018-220

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 14:47

 2 archivos adjuntos (101 KB)

04AutoMedidasCautelares.pdf; 2021-00023 Oficio62 Inscripción Embargo remanentes cali.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 10:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMUNICA EMBARGO DE REMANENTES RAD: 2018-220

Buenos días, me permito remitir oficio, en vista que el proceso 2018-00220-00, fue enviado a ese despacho judicial mediante oficio No.1430 de 28 de noviembre de 2019.

Atte.

MARIA EUGENIA CONTRERAS POLO
ASISTENTE JUDICIAL

De: Tatiana Arboleda <tatiana.arboleda@dylglobal.com.co>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 9:58 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICA EMBARGO DE REMANENTES RAD: 2018-220

Cordial saludo

Remito oficio por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí le comunica embargo de remanentes en el proceso con RAD: 2018 -220.

Por favor acusar de recibido y comunicar sobre el éxito de la medida.

Atentamente.

TATIANA ARBOLEDA ÀLVAREZ
Abogada



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0062-2021/00023/00
10 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO
CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Inscripción de embargo
DEMANDANTE: RUTA INMOBILIARIA S.A., NIT. 900623199-5
DEMANDADOS: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., NIT. 805000929-7; JEICY FRUIT S.A., NIT. 805028934-6

Por medio del presente me permito informarles lo pertinente a las medidas decretadas en el presente proceso, para lo de su competencia:

"...Cuarto ORDENAR el embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se tramita en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, bajo el radicado No. 2018-220 por el BANCO DAVIVIENDA en contra de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., NIT. 805000929-7. Líbrese el oficio pertinente. - - - Quinto: ORDENAR el EMBARGO de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, bajo el radicado 2018-217, por el BANCO CAJA SOCIAL en contra de la sociedad JEICY FRUIT S.A., NIT. 805028934-6. Líbrese el oficio pertinente.- - - - CUMPLASE.---El Juez (fdo.).---SERGIO ESCOBAR HOLGUIN.".

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA VANEGAS CARDONA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7718e7c0138b20c0d4c2d76215aeb888a1e059e3dc7b7c4df5916737361883d

Documento generado en 19/02/2021 11:49:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0252

RADICADO: 2021-00023-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de solicitud de medidas cautelares (anexo 02 exp. digital), y de conformidad con el Art. 593 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ORDENAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX ORIENTE, registrado en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño con el número de matrícula 10821.

Una vez perfeccionado el embargo se decidirá lo pertinente a la diligencia de secuestro.

Segundo: ORDENAR el embargo de la cuenta corriente No. 9998908 del Banco DAVIVIENDA la cual se encuentra a nombre de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., NIT. 805000929-7. Líbrese el oficio a que haya lugar, indicando que el presente embargo se limita a la suma de ciento sesenta y dos millones de pesos (\$162.000.000), resultado de la liquidación del crédito pretendido, más la mitad de éstos y sumándole al resultado un 10% del mismo por costas.

Tercero: ORDENAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos de placas BJB 901 y BYF 862 de la secretaría de Tránsito de Bogotá de propiedad de los demandados. Líbrese el oficio a que haya lugar.

Una vez perfeccionados los embargos se decidirá lo pertinente a las diligencias de secuestro.

Cuarto: ORDENAR el embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se tramita en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, bajo el radicado No. 2018-220 por el BANCO DAVIVIENDA en contra de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., NIT. 805000929-7. Líbrese el oficio pertinente.

Quinto: ORDENAR el EMBARGO de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, bajo el radicado 2018-217, por el BANCO CAJA SOCIAL en contra de la sociedad JEICY FRUIT S.A., NIT. 805028934-6. Líbrese el oficio pertinente.

CUMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez